

DIRECTIVA PARA LA INSTALACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO O TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC

OBJETIVO	2
ALCANCE	2
BASE LEGAL	2
REQUISITOS FORMALES PARA LA SOLICITUD	3
DISPOSICIONES GENERALES	4
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.....	5
FORMATOS Y ANEXOS DISPONIBLES	12
DISPOSICIONES FINALES.....	12

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE ÁRBITRO ÚNICO O TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC

I. OBJETIVO

Establecer un procedimiento detallado y formal para regular el servicio de instalación de árbitro único o tribunal arbitral en arbitrajes ad hoc, brindado por CEAR LATINOAMERICANO. Se busca garantizar que esta instalación se realice en condiciones de neutralidad, transparencia y dentro de plazos razonables, asegurando el normal desarrollo del proceso arbitral.

II. ALCANCE

El presente procedimiento aplica a toda persona natural o jurídica que haya iniciado un proceso arbitral ad hoc, y requiera la instalación de árbitro único o tribunal arbitral. Este servicio se brinda a solicitud de parte interesada, y su tramitación está sujeta al cumplimiento de requisitos específicos y al pago del derecho correspondiente.

III. BASE LEGAL

El servicio de instalación de árbitro único o tribunal arbitral en arbitrajes ad hoc prestado por CEAR LATINOAMERICANO se sustenta en lo establecido en la decimoprimer disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069. Para controversias en materia de contratación pública, esta norma habilita a las instituciones arbitrales inscritas en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Junta de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) a brindar los servicios de instalación de árbitro único o tribunal arbitral.

A continuación, se transcribe el contenido normativo aplicable:

“DECIMOPRIMERA. Disposiciones transitorias en temas de arbitraje

1. En los procesos ad hoc donde se asignaba al OECE la competencia para la atención de servicios de instalación de árbitro único o tribunal arbitral, recusación de árbitros, designación residual de árbitros, devolución de honorarios arbitrales y solicitudes de pronunciamiento de liquidación o reliquidación de gastos arbitrales, a efectos de su resolución las partes deben recurrir a una Institución Arbitral inscrita en el REGAJU de la provincia donde se encuentra el domicilio de la entidad contratante.

2. En caso no hubiera una institución en el ámbito de la provincia las partes recurren a cualquier institución registrada ubicada en alguna de las provincias de la región; de no haber una institución en la región, las partes acuden a alguna de las regiones cercanas que cuente con Instituciones Arbitrales.”

Este marco legal otorga plena competencia a CEAR LATINOAMERICANO para brindar este servicio, siempre que cumpla con los requisitos de registro en el REGAJU y se encuentre dentro del ámbito geográfico correspondiente o en una región contigua.

IV. REQUISITOS FORMALES PARA LA SOLICITUD

Para acceder al servicio de instalación de árbitro único o tribunal arbitral en arbitrajes ad hoc, el solicitante deberá presentar la **solicitud de instalación de árbitro único o tribunal arbitral** aprobado por CEAR LATINOAMERICANO. Esta solicitud debe estar completa, correctamente firmada y contener la información tanto del solicitante como de las partes, según corresponda. La presentación debe realizarse de manera virtual, a través de la plataforma SISTELAR (<https://sistelar.pe/mesadeparte#solicitudes>).

A la solicitud, deberá adjuntar la documentación que respalde la legitimidad del requerimiento y la existencia del arbitraje en curso. Esta documentación es necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por CEAR LATINOAMERICANO y permitir una evaluación objetiva del pedido. La omisión o presentación incompleta de los requisitos dará lugar a la suspensión temporal del trámite, hasta que el solicitante subsane la observación en el plazo establecido.

A continuación, se detalla la lista de documentos requeridos para la presentación válida:

- Copia del comprobante de pago por la solicitud de instalación: **S/ 1 000.00 (Mil soles con 00/100)** para modalidad virtual **o S/ 1 500.00 (Mil quinientos soles con 00/100)** para modalidad presencial. Puede visualizar las cuentas de pago y los bancos autorizados en el siguiente enlace: <https://cearlatinoamericano.pe/instalacion-arbitral>.
- Copia de la ficha RUC de la persona natural o jurídica (obligatorio).
- Copia del documento de identidad del representante legal (de corresponder).
- Copia del documento que acredite los poderes del representante legal y/o apoderado o vigencia de poder (de corresponder).

- Copia del contrato objeto de controversia (obligatorio).
- Copia del contrato de consorcio (de corresponder).
- Copia de la solicitud de inicio de arbitraje (obligatorio).
- Copia de la respuesta a la solicitud de inicio de arbitraje (de corresponder).
- Copia de la carta de aceptación del árbitro único o todos los miembros que integran el tribunal arbitral (obligatorio).
- Copia de documentación adicional sustentatoria (de corresponder).
- Formato de debida diligencia (obligatorio). Si pertenece al sector privado, deberá utilizar el formato PR-10-F-06; si pertenece al sector público, deberá utilizar el formato PR-10-F-07.

Todos los documentos deberán presentarse de manera ordenada, legible y en formato PDF. Se recomienda foliar cada documento y agruparlos en un solo archivo comprimido para facilitar su revisión. CEAR LATINOAMERICANO se reserva el derecho de rechazar solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos hasta que estas sean corregidas de forma satisfactoria.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- **En caso de Árbitro Único:**

Cuando el árbitro único ad hoc haya notificado a las partes la aceptación de su cargo, se entenderá que éste se encuentra debidamente conformado.

- **En caso de Tribunal Arbitral:**

El tribunal arbitral ad hoc se encuentra debidamente conformado cuando:

- a) Cada árbitro designado por cada parte notifique su aceptación por escrito ante la parte respectiva, para que esta ponga en conocimiento a su contraparte la aceptación; y,
- b) El presidente del tribunal arbitral notifique por escrito a ambas partes su aceptación.

Para atender el procedimiento de instalación de árbitro único o de tribunal arbitral ad hoc se tomará en cuenta el plazo establecido en la presente Directiva, el mismo que se computará a partir de la presentación de la solicitud de instalación y culmina con la emisión de alguno de los documentos previstos.

Dicho plazo se suspenderá cuando:

- i. las partes soliciten la reprogramación de la Audiencia de Instalación y dicha solicitud haya sido aprobada;
- ii. cuando el Centro disponga la reprogramación de la Audiencia de Instalación;
- iii. cuando el árbitro único o el tribunal arbitral ad hoc solicite la reprogramación de la Audiencia de Instalación; o,
- iv. cuando el árbitro único o el tribunal arbitral ad hoc disponga la suspensión de la misma, conforme a lo establecido en esta Directiva.

Es responsabilidad de los árbitros actuar bajo el principio de celeridad, procurando que la audiencia de instalación se lleve a cabo en el más breve plazo.

Cualquier cuestionamiento relacionado a las actuaciones arbitrales antes de la audiencia de instalación, será resuelto por el árbitro único o tribunal arbitral ad hoc una vez instalado.

El representante del Centro participa en la audiencia de instalación en calidad de orientador para el(los) árbitro(s) y las partes, respecto del procedimiento y normativa aplicables, velando por el cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente en el caso concreto.

El representante del Centro podrá dejar constancia en el acta de instalación de cualquier hecho o circunstancia que considere que no esté conforme a la Ley y Reglamento. Asimismo, podrá suscribir el acta de suspensión y/o reprogramación con la(s) parte(s) asistente(s), cuando el(los) árbitro(s) no asista(n) a la audiencia.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De la presentación de la solicitud de instalación de árbitro único o del tribunal arbitral ad hoc

La solicitud debe ingresarse a través del SISTELAR (<https://sistelar.pe/mesadeparte#solicitudes>). Es imprescindible que la solicitud esté acompañada de todos los documentos exigidos, organizados y foliados correctamente para facilitar su revisión, tal como se señala en la presente Directiva.

En el caso de las Entidades, la solicitud de instalación de árbitro único o de tribunal arbitral ad hoc deberá ser suscrita por el correspondiente Procurador Público.

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Cuando la representación procesal de una Entidad no se encuentre legalmente a cargo de un Procurador Público, deberá consignarse la base legal que sustenta la representación, así como identificarse la respectiva resolución de designación.

Para el caso de los Contratistas, la solicitud de instalación de árbitro único o de tribunal arbitral ad hoc deberá ser presentada de la siguiente manera:

- a) Tratándose de persona natural, deberá ser suscrita personalmente por el titular.
- b) Tratándose de persona jurídica, deberá ser suscrita por el representante legal.
- c) En el caso de consorcios, deberá ser suscrita por el representante legal común, que acreditará tal condición con copia simple del contrato de consorcio donde se consigne su designación y, de ser el caso, copia del carnet de extranjería vigente.

Si la solicitud de instalación deriva de una designación residual efectuada por el Centro, el usuario deberá indicarlo expresamente en la solicitud, en cuyo caso sólo deberá acompañar copia del documento que acredite el pago de la tasa por concepto de instalación.

Si la solicitud de instalación presentada no cumple con los requisitos establecidos, la Secretaría General del Centro observará el trámite, invitando al solicitante a subsanarla dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles. La observación se anotará bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia de cargo del solicitante indicando que ante el incumplimiento se tendrá por no presentada su solicitud.

Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, el Centro, a través de Secretaría General, considerará como no presentada la solicitud. No procede la devolución de la tasa por presentación de solicitud de instalación de árbitro único o tribunal arbitral ad hoc por omisión a la subsanación.

De la calificación y evaluación de la solicitud

Una vez presentada la solicitud documentada y por única vez, la Secretaría General podrá requerir la documentación cuya presentación haya sido omitida por el solicitante o que sea necesaria para la continuación del procedimiento. Para tal fin, se le otorgará un plazo de tres (03) días hábiles a fin de proseguir con el trámite respectivo. De no subsanar oportunamente lo requerido, el Centro considerará como no presentada la solicitud, procediendo a archivar.

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Si de la revisión y calificación de la documentación presentada, se determina que no corresponde atender la solicitud de instalación porque: i) el contrato no se encuentra bajo el ámbito de la Ley N° 32069 y su Reglamento; o, ii) en el convenio arbitral contenido en la cláusula de solución de controversias del contrato o por acuerdo posterior de las partes, se estableció que el arbitraje sería institucional; la Secretaría General comunicará ello al solicitante mediante oficio debidamente motivado, procediendo al archivo definitivo de la solicitud.

En caso se determine que sí corresponde atender la solicitud de instalación presentada, la Secretaría General programará -en coordinación con el árbitro único o, en el caso de tribunal arbitral, con cada uno de sus miembros o por acuerdo en mayoría de los mismos- la fecha y hora para la realización de la Audiencia de Instalación. La fecha acordada deberá ser puesta en conocimiento de las partes. En el caso de las entidades, se notificará con la fecha de instalación a la Procuraduría Pública a cargo de su defensa, según corresponda. Toda comunicación o notificación se realizará a través de la plataforma SISTELAR. Se precisa que el rango máximo entre la comunicación a las partes y la realización de la audiencia no será a mayor a siete (7) días hábiles.

El árbitro único o tribunal arbitral ad hoc se considera válidamente notificados con la confirmación de la fecha y hora de la Audiencia de Instalación efectuada ante el Centro, a través del SISTELAR, recibiendo una alerta de la comunicación al correo electrónico consignado en la solicitud.

Cualquiera de las partes podrá solicitar al Centro la reprogramación de la Audiencia de Instalación, mediante escrito debidamente motivado y presentado cuando menos con una anticipación de tres (03) días hábiles a la fecha de realización de la misma. Será rechazada cualquier solicitud de reprogramación presentada fuera del plazo señalado.

Sobre lo resuelto por el Centro no cabe interponer recurso alguno.

En caso el Centro admita la solicitud de reprogramación presentada, se procederá a notificar a las partes la nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Instalación.

De igual forma, el Centro comunicará al árbitro único o al tribunal arbitral ad hoc la reprogramación de la Audiencia de Instalación en caso de inconvenientes en la notificación a las partes; pudiendo utilizar para ello el medio utilizado en las coordinaciones de programación. El Centro procederá a notificar a las partes con la nueva fecha y hora para la realización de la Audiencia de Instalación.

Audiencia de instalación presencial

Para la realización de la Audiencia de Instalación será necesaria la presencia de, por lo menos, el árbitro único o dos miembros del tribunal arbitral, según corresponda, y el representante del Centro.

Cualquier audiencia de instalación de árbitro único o de tribunal arbitral ad hoc realizada sin la participación del Centro contraviene lo dispuesto en la normativa de contratación pública y, por tanto, su realización será de exclusiva responsabilidad de las partes asistentes; sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar para el caso de las autoridades asistentes y que representan a las entidades públicas.

Para la participación del contratista en la audiencia de instalación, deberán observarse las siguientes reglas:

- i. En caso de persona natural, concurre personalmente o a través de su apoderado debidamente acreditado mediante carta poder simple.
- ii. En caso de persona jurídica, concurre por medio de su representante legal o apoderado. El representante legal acreditará tal condición con copia simple del documento registral vigente que acredite su condición. El apoderado deberá presentar carta poder simple suscrita por el representante legal, a la cual se adjuntará el documento registral que acredite la condición de éste. El documento registral que acredite la representación del representante legal deberá ser expedido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la Audiencia de instalación; siendo responsabilidad del contratista brindar la información actualizada en la audiencia de instalación.
- iii. En caso de un consorcio, concurre el representante legal común o un apoderado designado por éste. El representante legal común del consorcio acreditará tal condición con copia simple del contrato de consorcio donde se consigne su designación. El apoderado deberá presentar carta poder simple suscrita por el representante legal común del consorcio, a la cual se adjuntará copia del contrato de consorcio donde se acredite la condición de éste.

La parte contratista podrá estar acompañada por el abogado de su elección.

La Entidad podrá participar a través del Procurador Público a cargo de su defensa jurídica, el Procurador Público Adjunto o los abogados que cuenten con delegación de facultades por parte del Procurador Público.

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Los Procuradores Públicos acreditarán su condición con copia simple de la Resolución de su designación; por su parte, el(os) abogado(s) delegado(s) acreditará(n) su condición mediante escrito simple de delegación de facultades suscrito por el Procurador Público o Procurador Público Adjunto, que lo autorice a participar en la audiencia, al cual deberá adjuntarse la copia de la resolución de designación del Procurador.

También podrán participar otros representantes de la Entidad, siempre que cuenten con autorización del Procurador Público de la Entidad.

En los casos que la representación legal de la Entidad no se encuentre legalmente a cargo de un Procurador Público, el representante o apoderado que acuda deberá acreditar su representación o poder mediante la presentación del documento respectivo.

En caso los representantes de las partes no cuenten con las facultades que señaladas, no podrán suscribir el acta, salvo que el árbitro único o tribunal arbitral ad hoc autorice su participación.

Los documentos de acreditación podrán ser presentados con anterioridad a la fecha de la audiencia mediante escrito ingresado a través del SISTELAR, o el mismo día de la audiencia, antes de su inicio, directamente al órgano competente.

Antes del inicio de la Audiencia de Instalación, los representantes de las partes o sus apoderados se identificarán con la entrega del Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería, de ser el caso; en el caso de los abogados participantes, se identificarán con la entrega de su carnet del Colegio de Abogados correspondiente.

Una vez iniciada la Audiencia de Instalación, el árbitro único o el tribunal arbitral ad hoc, según corresponda, propondrá a las partes un proyecto de Acta de Instalación, cuyo contenido deberá ajustarse a los modelos de Acta de Instalación del Centro publica en el portal institucional: <https://cearlatinoamericano.pe/instalacion-arbitral>.

Culminada la audiencia de instalación el acta deberá ser suscrita por las partes intervinientes, los árbitros y el representante del Centro correspondiente.

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

Una vez realizada la Audiencia de Instalación de árbitro único o de tribunal arbitral ad hoc, no cabe interponer recurso ante el Centro, ni presentar escritos respecto del proceso arbitral ante el Centro. De verificarse dicha situación, el Centro devolverá los respectivos documentos a la/s parte/s que lo/s presentó.

Audiencias de Instalación de Árbitro Único o Tribunal Arbitral Ad Hoc por videoconferencia

Cualquiera de las partes o árbitro podrá solicitar al Centro que su participación en la audiencia de instalación se realice por la modalidad virtual, si así lo estima conveniente.

En caso que un árbitro domicilie en una ciudad distinta a aquella indicada como sede del arbitraje en el convenio arbitral, deberá participar en la audiencia de instalación mediante videoconferencia.

En caso optase por participar de manera presencial, el árbitro asumirá sus gastos de traslado, sin que las partes se encuentren obligadas a realizar el reembolso por dicho concepto. Cualquier pacto en contrario se entenderá como no puesto.

La audiencia de instalación por videoconferencia se rige por lo dispuesto en la modalidad presencial. El acta será suscrita por las partes, árbitros y el representante del Centro en el lugar que se haya determinado como sede del arbitraje. Las partes y árbitros que se encuentren en algún lugar distinto a la sede del arbitraje, suscribirán mediante firma virtual o firma escaneada el acta.

El Acta de Instalación se notificará por medio del SISTELAR y tanto la(s) parte(s) y/o árbitro(s) asistentes tendrán acceso a dicta Acta.

La Audiencia de Instalación podrá realizarse por videoconferencia, según corresponda al caso en particular y en atención a los principios de celeridad y eficacia.

De la culminación de la atención de la solicitud de instalación

El procedimiento de atención de la solicitud de instalación de árbitro único o del tribunal arbitral culmina:

- i. Con la comunicación del Acta de Instalación a las partes y árbitro/s a través del Sistelar.
- ii. Con el oficio emitido por el Centro que establece que no corresponde la instalación por tratarse de un arbitraje institucional o no corresponde la aplicación la aplicación del ámbito de la Ley N° 32069 y su Reglamento.

Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas

- iii. Con el oficio emitido por el Centro que acepta el desistimiento presentado por el solicitante.
- iv. Con el oficio emitido por el Centro que comunica la conclusión del procedimiento por no haber subsanado dentro del plazo de dos (02) días hábiles.
- v. Otras formas de conclusión por causas sobrevenidas que imposibiliten continuar con el procedimiento, el mismo que será comunicado por el Centro mediante Oficio.

El recurso de reconsideración será planteado únicamente contra el Oficio que declare el archivo por abandono, causas sobrevenidas o por tratarse de un arbitraje institucional. En ningún caso se podrán plantear dichos recursos ante el Centro contra el acta de instalación.

Las partes pueden interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contra el archivo por omisión de subsanación; para que proceda dicho recurso deberá de adjuntar la documentación requerida.

Emisión del comprobante y documentos del expediente

El Área de Administración de CEAR LATINOAMERICANO, de acuerdo con sus atribuciones procederá a generar la boleta o factura correspondiente. Este comprobante será emitido conforme a los datos consignados en la solicitud, ya sea a nombre de persona natural o jurídica.

El expediente incluirá todos los documentos presentados por las partes, la resolución o acta de designación emitida, las constancias de notificación realizadas a través del SISTELAR. Esta integración documental asegura trazabilidad institucional y permite su consulta en caso de verificación, seguimiento o control posterior. Todos los expedientes serán administrados digitalmente conforme a los protocolos de conservación de CEAR LATINOAMERICANO.

De manera excepcional, las partes podrán solicitar la emisión anticipada del comprobante de pago, siempre que hayan acreditado el abono correspondiente. Esta solicitud deberá efectuarse por escrito, incluir la constancia de pago y dirigirse al correo: administracion@cearlatinoamericano.pe o utilizando la Mesa de Partes Virtual del SISTELAR. El Área de Administración evaluará el pedido y, de ser procedente, emitirá el comprobante dentro de un plazo razonable.

VII. FORMATOS Y ANEXOS DISPONIBLES

CEAR LATINOAMERICANO pone a disposición de los usuarios los siguientes formatos oficiales para la tramitación del servicio:

- Solicitud de de instalación de árbitro único o tribunal arbitral.
- Formato de debida diligencia para sector privado (PR-10-F-06).
- Formato para sector público (PR-10-F-07).

Estos formatos están disponibles en la página web del Centro, ubicado en el siguiente link:
<https://cearlatinoamericano.pe/instalacion-arbitral>.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

El presente procedimiento podrá ser revisado y actualizado por CEAR LATINOAMERICANO en función de los cambios normativos, tecnológicos o institucionales que se presenten. Todas las resoluciones emitidas bajo este procedimiento tienen plena validez y producen efectos jurídicos conforme a la normativa arbitral vigente. Toda información remitida por los usuarios será tratada bajo estrictos estándares de confidencialidad, conforme a la normativa nacional de protección de datos personales y las políticas internas del Centro.

Aprobado el 14 de agosto de 2025 por el Consejo Superior de Arbitraje: Carlos Navas Rondón (Presidente), Rómulo Torres Ventocilla (Consejero) y Víctor Toro Llanos (Consejero).